



## DESPACHO DEL RECTOR

### RESOLUCIÓN N° 567

***“Por la cual se crea el Programa Institucional de Liderazgo y Fortalecimiento de las Organizaciones y Movimientos Estudiantiles de la Universidad del Magdalena”***

El Rector de la Universidad del Magdalena, en uso de las funciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior No. 22 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la ley 30 de 1992 reconoce a las universidades *“el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales (...) y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

Que la Constitución Política establece en el artículo 38 que el ejercicio de la libre asociación y sus manifestaciones, tiene como función preservar la identidad cultural y equidad, la justicia social y la participación política, legitimando de esta manera el fortalecimiento institucional de las organizaciones democráticas.

Que el derecho a la asociación se encuentra contemplado no solo en nuestra Constitución Política sino también en normas internacionales tales como la Declaración de Derechos Humanos (art. 20 Libertad de Asociación), Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (Ley 74 de 1968, art. 22 Derecho de Asociación), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972, art. 16 Libertad de Asociación) entre otros.

Que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre el derecho de asociación, así lo hizo en Sentencia T- 697 de 1996 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz, en la cual describió este derecho como:

*“La facultad de toda persona para comprometerse con otras en la realización de un proyecto colectivo, libremente concertado, de carácter social, cultural, político, económico etc., a través de la conformación de una estructura organizativa, reconocida por el Estado y capacitada para operar en el tráfico jurídico.”*

Que el Acuerdo Superior N° 22 de 2019, Estatuto General de la Universidad, establece en el artículo 6° como uno de sus fines institucionales:

*(...) “2. Formar integralmente ciudadanos libres de alta calidad profesional, ética y política que contribuyan con su conocimiento y capacidad de liderazgo en los procesos de cambio y mejoramiento de la calidad de vida, los derechos civiles y los derechos humanos de las comunidades del Departamento, la Región y el País.” (...)*

Que la Universidad en el mencionado Acuerdo Superior consagra dentro de los principios fundamentales para el quehacer misional e Institucional el principio de Participación y lo define como: *“el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la institución”*

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo Superior N° 008 del 2003, reconoció en su artículo 144 dentro de los derechos del estudiantado, la posibilidad de organizarse con fines e intereses propios, en aras de garantizar dentro del marco normativo la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades culturales, académicas y sociales:

*“son derechos de todo estudiante:*

*d. Asociarse u organizarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, siempre que no afecten la moral y la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.*

*l. Participar y representar constructivamente en las actividades académicas, culturales y deportivas dentro y fuera de la Universidad.”*

Que el artículo 150 del Reglamento Estudiantil establece que: *“Los estudiantes de la Universidad del Magdalena pueden organizarse gremialmente para atender sus intereses en la comunidad académica institucional, regional o nacional, a través de consejos, asociaciones o federaciones”.*

Que el plan de gobierno 2020-2024 *“Por Una Universidad Aún Más Incluyente e Innovadora”* dentro de la línea estratégica de Formación Avanzada y Desarrollo Humano, resalta como acción prioritaria en el numeral 10:

*“la creación de un programa de liderazgo y resiliencia universitaria como elemento dinamizador del desarrollo de habilidades blandas y transversales, requeridas por los integrantes de la comunidad Unimagdalena para ejercer, activa y propositivamente, la representación sectorial o de estamentos, interactuar con las estructuras de dirección universitaria y hacer frente a los nuevos contextos organizacionales y sociales.”*

Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo Superior No. 06 de 2021 aprobó y adoptó el Plan de Desarrollo Universitario *“Unimagdalena Comprometida 2020-2030”*, el cual traza la ruta de mejoramiento y fortalecimiento institucional de cara al futuro, y contempla como visión para el año 2023 que la Universidad del Magdalena será reconocida nacional e internacionalmente por su compromiso, entre otros, con:

- *Una cultura que promueve la creatividad, innovación, resiliencia, empatía y el liderazgo basado en valores.*

Que en el Plan de Desarrollo *“Unimagdalena Comprometida 2020-2023”* establece dentro de los propósitos para construir el futuro, el propósito *“2. Universidad Comprometida con la inclusión, la interculturalidad y la pluridiversidad”*, el cual busca continuar fortaleciendo el modelo educativo y de gestión que se sustenta en el reconocimiento y el respeto a la diversidad de culturas, saberes, ideologías, creencias e identidades.

Que dentro del mencionado propósito se encuentra el diseño e implementación de las políticas educativas: *2.1.2. Programa de formación transversal en liderazgo transformacional, inclusión, empatía, solidaridad, interculturalidad y pluridiversidad con enfoque basado en derechos para la comunidad universitaria; 2.5. Fortalecimiento del Liderazgo, el auto reconocimiento y la asociatividad de los colectivos estudiantiles; 2.5.1. Programa de formación de liderazgo basado en valores; 2.5.2. Programa de fomento y apoyo a la visibilidad, asociatividad y fortalecimiento organizativo de los colectivos estudiantiles*, las cuales contemplan la materialización de metas mediante la certificación de estudiantes, docentes y funcionarios para el 2024 y 2030.

Que la Universidad busca promover la articulación de los movimientos y las organizaciones estudiantiles mediante el reconocimiento institucional, la generación de espacios académicos y el crecimiento organizacional, así como el acompañamiento de los procesos de creación, promoción, organización y desarrollo de los estudiantes para lograr el fortalecimiento de las organizaciones estudiantiles y con esto promover el desarrollo institucional y de la sociedad en general.

En mérito de lo anterior,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** - Crear el Programa Institucional de Liderazgo y Fortalecimiento de las Organizaciones y Movimientos Estudiantiles de la Universidad del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Autonomía.** – La Institución reconoce, garantiza y promueve la independencia y autonomía de las organizaciones y movimientos estudiantiles y, en consecuencia, no interfiere en su organización interna, actividades ni finalidades.

**ARTÍCULO TECERO: Definiciones.** – Para efectos de la presente Resolución, se considerarán organizaciones estudiantiles a las estructuras intencionales conformadas por estudiantes, con vocación de permanencia, división de funciones y personería jurídica, creadas para lograr metas u objetivos comunes con el apoyo de sus propios integrantes. Los grupos de estudiantes con metas y objetivos comunes que no cumplan con la anterior definición se considerarán movimientos estudiantiles.

**ARTÍCULO CUARTO: Clasificación.** – Para efectos de la presente Resolución, las organizaciones y movimientos estudiantiles se clasificarán de acuerdo con su naturaleza de los fines perseguidos, en:

1. Académicas y/o Científicas
2. Artísticas y/o Deportivas
3. De promoción y protección ambiental y/o animal
4. De acción voluntaria
5. De participación en órganos de gobierno y dirección universitaria
6. De promoción de la democracia y valores sociales
7. Religiosas

**PARÁGRAFO.** - Las organizaciones y movimientos que busquen influir en la formación de la voluntad para participar en las elecciones de los cargos y órganos de gobierno de elección popular a nivel nacional y local, no serán objeto de la presente resolución, pues su funcionamiento está reglamentado por normas de carácter público e imperativo a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: Objetivos.** – El Programa Institucional de Liderazgo y Fortalecimiento de las Organizaciones y Movimientos Estudiantiles de la Universidad del Magdalena tendrá los siguientes fines:

1. Fomentar el liderazgo estudiantil, la capacidad crítica y el desarrollo de habilidades de liderazgo de los estudiantes del *alma mater* (v.gr. comunicación oral y escrita, empatía, inteligencia emocional, pensamiento crítico, capacidad de coordinación y gestión, motivación e inspiración, resolución de problemas), como un medio de transformación personal y social.
2. Promover el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos conformadas por estudiantes de la Institución, con el fin de generar espacios críticos y participativos para la construcción de una universidad y una sociedad más incluyente.
3. Promover la visibilización de las acciones y actividades desarrolladas por los movimientos y organizaciones estudiantiles.
4. Generar espacios de interlocución y diálogo permanente entre las organizaciones y movimientos estudiantiles y los órganos de gobierno y dirección universitaria.
5. Desarrollar espacios participativos que contribuyan a la construcción de las políticas universitarias, así como planes, programas y proyectos de desarrollo estudiantil.
6. Incentivar el liderazgo estudiantil mediante el reconocimiento institucional de los movimientos y organizaciones que contribuyan al desarrollo universitario.

**ARTÍCULO SEXTO: Registro.** – Con el fin de promover el fortalecimiento de los movimientos y organizaciones estudiantiles, se creará un registro virtual destinado a su reconocimiento al interior de la Universidad. Los movimientos y organizaciones estudiantiles obtendrán reconocimiento institucional de manera automática con el registro virtual.

En todo caso, en el registro se protegerán los datos personales de sus titulares y se dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Acuerdo Superior N° 017 de 2018 “Manual Interno de Políticas y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones institucionales.** – La Universidad promoverá el fortalecimiento de los movimientos y organizaciones, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Otorgamiento de espacios en los medios de comunicación institucionales, tales como: página web institucional, redes sociales, radio, clips de video, entre otros, para la difusión de sus acciones, objetivos y metas.
2. Préstamo de espacios físicos en el campus universitario para el desarrollo de actividades propias de sus funciones que permita el cumplimiento de sus objetivos y fines.
3. Desarrollo de capacitaciones, talleres y seminarios para promover la adquisición y desarrollo de habilidades de liderazgo (v.gr. comunicación oral y escrita, empatía, inteligencia emocional, pensamiento crítico, capacidad de coordinación y gestión, motivación e inspiración, resolución de problemas).
4. Apoyo para la carnetización e identificación de los miembros de las organizaciones estudiantiles.
5. Asistencia jurídica a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad para el registro y obtención de la personería jurídica como organización estudiantil, ante la Cámara de Comercio.

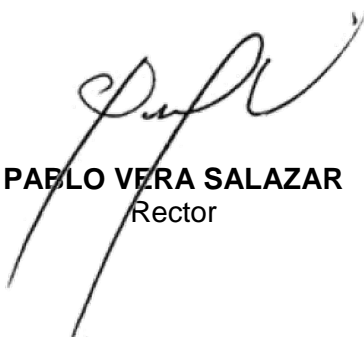
**ARTÍCULO OCTAVO: Coordinación.** – El cumplimiento de los objetivos del Programa Institucional de Liderazgo y Fortalecimiento de las Organizaciones y Movimientos Estudiantiles de la Universidad del Magdalena, será coordinado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicidad.** - Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional [www.unimagdalena.edu.co](http://www.unimagdalena.edu.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución No. 275 de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021.



**PABLO VERA SALAZAR**  
Rector